

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandante informa sobre dificultades presentadas en el Banco Agrario para el pago de los depósitos judiciales y solicita cambio de beneficiario. El Juzgado establece comunicación con el Banco Agrario para establecer solución y proceder al pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **1289**  
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **DALY ESTER ANGULO RENTERIA**  
Ejecutado: **JOSE LEONARDO PEREA HURTADO**  
Radicado: 76-001-31-10-001-2019-00435-00  
Providencia: Dispone pago de títulos.

Se recibe a través del correo electrónico mensajes de la parte demandante en el cual informa sobre las dificultades que se presentaron para el pago de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentran constituidos en la cuenta que este juzgado tiene en el Banco Agrario a favor de la señora Daly Ester Angulo Rentería.

Indica que por las condiciones de salud de la señora Daly Ester Angulo Rentería, no es posible que ella pueda estampar su firma, por lo que sugirieron al Banco Agrario realizar el pago tomando la huella dactilar de la beneficiaria, sin embargo, por políticas de la entidad financiera esta acción no fue permitida.

Sobre las condiciones de salud de la señora Daly Ester Angulo Rentería, manifiesta el togado que se encuentra en silla de ruedas y depende totalmente de su enfermera, lo que generaría grandes dificultades para el cobro de los depósitos judiciales que se constituirán por concepto de este proceso el cual está surtiendo trámite posterior.

Solicita el togado autorizar el pago de estos dineros a su favor y los que en el futuro se constituyan, tal como fue autorizado por la demandante en el acuerdo que le presentaron al despacho y al poder que le fue conferido por la demandante.

Procede este despacho a revisar el caso, para lo cual la escribiente que se encarga de la sustanciación del proceso Yadira Mile Herrera Puerta, estableció comunicación con el Banco Agrario, específicamente con la funcionaria Sandra Patricia Primero Ceballos,

Profesional Universitario de Convenios de la Unidad de Servicios y Operaciones Cali, en dicho contacto informaron a este juzgado sobre la imposibilidad de realizar los pagos a la señora Daly Ester Angulo Rentería, por cuanto no está en capacidad de firmar y al intentar tomar su huella dactilar, tampoco fue posible dado que por el paso de los años la huella se ha borrado y no puede ser validada, lo que impide establecer su identidad.

Manifiesta la funcionaria del Banco Agrario, que la señora Daly Ester fue acompañada por su enfermera, el abogado Lubin Bohada y su hijo John Harold Perea Angulo.

Es así como revisando las diferentes posibilidades que tiene a disposición el Banco Agrario, se encontró que no es posible aperturar una cuenta, como tampoco autorizar una orden de pago permanente, pues como ya se ha dicho, las condiciones de salud de la señora Daly Ester no le permiten ni firmar ni estampar su huella digital, razón por la cual por política de las entidades financieras no sería posible poner al alcance la señora Daly Ester estas funcionalidades.

Sin embargo, tratándose de una adulta mayor que goza de especial protección, este despacho ha decidido autorizar la entrega de los depósitos judiciales a su hijo John Harold Perea Angulo identificado con cédula 94.495.791, pues ha sido él quien ante la Notaria Once de Cali firmó el acuerdo conciliatorio para dar por terminado el presente proceso ejecutivo, ante la manifestación que hiciera la señora Daly Ester de no poder firmar.

Así las cosas, en garantía de los derechos fundamentales de la señora Daly Ester Angulo, se procederá una vez quede ejecutoriado este auto a la autorización de los dineros que por cuenta de este proceso se encuentran en el Banco Agrario y los que en lo sucesivo ingresen a nombre del señor John Harold Perea Angulo, hijo de la demandante.

Se requerirá también que el señor John Harold Perea Angulo aporte su correo electrónico y número telefónico para establecer contacto con él en caso de ser necesario. Dicha información la debe reportar a través del correo electrónico institucional del juzgado [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se deja constancia que se intentó establecer comunicación con el demandado para a través de él obtener los datos de su hijo John Harold Perea Angulo y no se logró pues no contestaron.

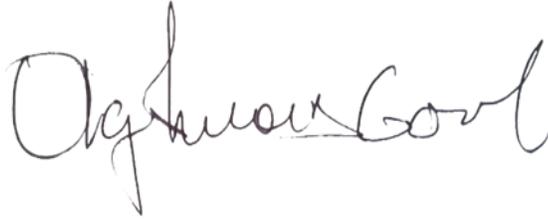
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cali

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – AUTORIZAR** el pago de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentran constituidos y los que en lo sucesivo se constituyan al señor John Harold Perea Angulo identificado con cédula 94.495.791, hijo de la alimentaria, por las condiciones de salud de la demandante y lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO. – REQUERIR** al señor John Harold Perea Angulo para que informe a este despacho su correo electrónico y teléfono de contacto. Envíese por secretaria este Auto a la dirección de la demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza